



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y LA UNIDAD NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL (UNASEV).-**

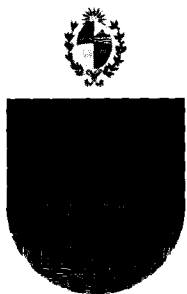
La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y La Unidad Nacional de Seguridad Vial UNASEV, representada por su Presidente, Dr. Gerardo Barrios.-

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.-
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo a la Ley 18.113 de 07 de mayo de 2007 se creó la UNASEV como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo vinculado al mismo a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, teniendo como objetivo la regulación y control de las actividades relativas al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio nacional (artículo 5).-
- IV. Que de conformidad al artículo 6 de la ley citada, la UNASEV tendrá competencia para celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos con personas o instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.-
- V. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de la Universidad, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones respectivas.-

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

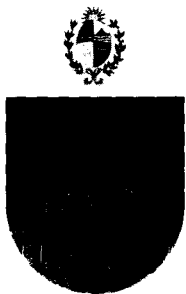
- a) intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y técnicos egresados;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y técnicos egresados;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes del lugar donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una institución a otra, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por el lugar de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.



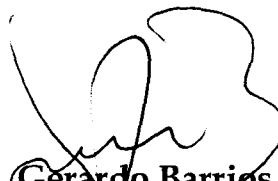
UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Gerardo Barrios
Presidente
UNASEV

Montevideo, **10 DIC 2009** de de